



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar el contenido de los párrafos segundo y sexto del artículo 171 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a la no utilización de los recursos públicos para incidir en los procesos electorales.**

Planteada por el **Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez** conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **28 de Mayo de 2013.**

Segunda Lectura: **11 de Junio de 2013.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Primera Lectura del Dictamen:

Segunda Lectura del Dictamen:

Declaratoria:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez conjuntamente con el diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR EL CONTENIDO DE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 171 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

En los últimos diez años, e incluso mucho tiempo atrás, el debate sobre la indebida utilización de los recursos públicos en los procesos electorales ha ocupado los lugares principales de todas las agendas legislativas del país. Es un tema sensible, un tema que genera debates interminables y, que en los hechos, no ha encontrado la solución definitiva a pesar de muchas reformas y leyes creadas con el objetivo de que un gobernante o funcionario no pueda usar sus atribuciones y recursos financieros y humanos para favorecer sus aspiraciones



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



políticas, las de su partido o las de los candidatos que desea beneficiar de algún modo.

A efecto de “controlar” y contener el uso indebido de los recursos públicos para incidir en los procesos electorales, se han creado leyes y se han hecho reformas constitucionales variadas, y si bien, se han realizado algunas mejoras, y se han logrado reducir un poco estas prácticas desleales, lo cierto es que falta mucho por hacer. Entre otras reformas sobre el rubro, podemos citar: la reforma al 134 Constitucional, la reforma al Sexto de la misma Ley Suprema en materia de transparencia, la creación de las leyes de transparencia, el surgimiento de los ordenamientos encaminados a regular el uso y destino de los programas sociales, mejor conocidas como leyes de desarrollo social; el principio de etiqueta en las partidas presupuestales, y otras reformas que en su conjunto, le han dado al mexicano un marco jurídico, por lo menos, con el contenido mínimo de herramientas legales en materia de control del gasto público.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los similares ordenamientos locales, así como las leyes sobre adquisiciones y arrendamientos del sector público, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, solo por citar algunas, han aportado avances significativos en materia de transparencia de las finanzas públicas.

Sin embargo, al igual que sucede en el combate al crimen, cuando la autoridad perfecciona sus métodos y eficiencia, el delincuente hace lo mismo, y desarrolla



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



nuevas formas de evadir la justicia y seguir con su dinámica criminal, burlando a la ley; en el caso del combate a la corrupción sucede lo mismo: mientras el legislador crea más y nuevos ordenamientos, con controles y candados más estrictos, el funcionario deshonesto se “esmera” en encontrar la forma de darle la vuelta a esos controles, de evadirlos; algunas veces lo logra, otras no.

Al final el problema es sólo uno: encontrar el mecanismo adecuado que realmente cubra toda posibilidad de que los recursos del erario no se ejerzan en forma indebida, no solo en cuestiones electorales, sino en todos los aspectos.

En atención a lo citado en el párrafo anterior, en los últimos años, el constituyente decidió que las bases primordiales de estos controles para el debido manejo de los recursos se plasmaran en el artículo 134 Constitucional. Así las cosas, el citado dispositivo contempla en su redacción lo siguiente:

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.***

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar....

Por su parte, y en la tradición legislativa de reproducir en las constituciones de los estados aquello que se considera importante de la federal, nuestra Constitución de Coahuila, reproduce en su artículo 171, lo siguiente:

Artículo 171. *Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.*

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezca el Estado, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 67 fracción XXXIV y 158P fracción III.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes; la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, que realicen el Estado, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante convocatorias y licitaciones públicas, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, el cual será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que se refiere el párrafo anterior, no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, se observaran las bases, procedimientos, reglas,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



requisitos y demás elementos que establezcan los ordenamientos legales aplicables, para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez requeridas.

Asimismo, el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda.

El manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.....

Como se aprecia, entre las diferencias más significativas de nuestras disposiciones del 171 la Constitución local, en relación al 134 de la federal; está el hecho de que no contamos con la frase “sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

En Coahuila, como en la mayor parte de las entidades federativas, una de las mayores deudas de las autoridades con la sociedad, es justamente el terminar con tales prácticas: con la compra de votos, con la perversión de la voluntad ciudadana a la hora de elegir a sus gobernantes, y desde luego, con el uso indebido de los programas sociales destinados a atender las necesidades de los grupos vulnerables, como herramientas de control político.

Ahora bien, no basta con solo poner en la ley que “los recursos no pueden usarse para fines distintos a los programadas, o que debe evitarse su uso electoral; sino que, como lo señalan los especialistas, hasta que no se garantice una participación



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ciudadana activa y vinculante en la guarda, custodia, administración y aplicación de los recursos, no será posible evitar la corrupción y los malos manejos.

Es importante resaltar que la participación ciudadana debe ser real, ordenada y poseer esta la capacidad de vigilar de forma plena la aplicación de los recursos, y no como se estila en algunos caso, una participación ciudadana acotada, simulada y sin atribuciones de ningún tipo.

Pudimos ver y dar fe de cómo en la pasada administración, no se cumplió nunca con todos los deberes de transparencia en materia financiera y de desarrollo social y por ende, de honestidad y legalidad en la utilización de los programas sociales del estado. Y en el caso de los municipios, la historia fue similar.

Más que “pactos” de carácter temporal, y de poco creíble aplicación en materia de blindaje a los programas sociales y su indebida utilización, lo que necesitamos son leyes cada vez más eficientes, rígidas **y con controles ciudadanos en la materia.**

Por ello proponemos que se adicione al 171 de la Constitución local lo que está previsto en el artículo 134 de la Ley Suprema referente a la no utilización de los recursos para incidir en los procesos electorales; y que además se contemple la participación ciudadana de forma activa y realista.

En las próximas sesiones estaremos presentando otras reformas y adecuaciones en este rubro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el contenido de los párrafos segundo y sexto del artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 171. Párrafo primero.....

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezca el Estado, donde deberá estar garantizada la participación ciudadana de acuerdo a los mecanismos previstos en la ley, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 67 fracción XXXIV y 158P fracción III.

Párrafos tercero, cuarto y quinto.....

El manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales se aplicarán con imparcialidad y sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, se sujetarán a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.....

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA
PARA TODOS”**

Saltillo Coahuila, a 28 de mayo del 2013



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO
“Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”

DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA